



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029

(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017
(Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la
Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En Usos de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero del 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la reglamentación aprobada mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 se aplicó por primera vez en la convocatoria realizada en el año 2018 como parte del plan de vinculación docente 2018-2020 aprobado por el mismo Consejo Superior.

Que una vez culminada la convocatoria para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo se realizó una evaluación del proceso por parte de los Decanos y Directores de Departamento bajo el liderazgo de la Vicerrectoría Académica.

Que como producto de la evaluación de la primera experiencia de aplicación del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 se identificaron algunos aspectos que es necesario modificar para las siguientes convocatorias con el fin de mejorar los procedimientos.

Que una vez compiladas las sugerencias planteadas por los Decanos y Directores de Departamento, se sometió a consideración y revisión el documento modificado para el análisis conjunto con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes.

Que los Decanos y Directores de Departamento luego de haber analizado y socializado las modificaciones al Acuerdo 012 de febrero 8 del 2017 con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes, avalan los cambios propuestos por considerarlos muy adecuados para mejorar los procedimientos relacionados con los concursos.

Que el Consejo Académico considera necesario avalar la propuesta consensuada con las Facultades y Departamentos en cuanto a los cambios específicos en algunos acápites del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 con el fin de mejorar los procedimientos de las convocatorias para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 010 del 29 de Abril del año en curso, el Consejo Académico recomienda modificar parcialmente el Acuerdo 012 del 2017, emanado del Consejo Superior, toda vez que las modificaciones específicas, surgieron como parte del consenso con las Facultades y Departamentos y evaluadas por el Consejo Académico luego de la aplicación del acuerdo en mención por primera vez en el concurso docente 2018.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NÚMERO 029

(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017
(Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la
Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En Usos de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero del 2017, el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño aprobó el reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que la reglamentación aprobada mediante Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017 se aplicó por primera vez en la convocatoria realizada en el año 2018 como parte del plan de vinculación docente 2018-2020 aprobado por el mismo Consejo Superior.

Que una vez culminada la convocatoria para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo se realizó una evaluación del proceso por parte de los Decanos y Directores de Departamento bajo el liderazgo de la Vicerrectoría Académica.

Que como producto de la evaluación de la primera experiencia de aplicación del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 se identificaron algunos aspectos que es necesario modificar para las siguientes convocatorias con el fin de mejorar los procedimientos.

Que una vez compiladas las sugerencias planteadas por los Decanos y Directores de Departamento, se sometió a consideración y revisión el documento modificado para el análisis conjunto con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes.

Que los Decanos y Directores de Departamento luego de haber analizado y socializado las modificaciones al Acuerdo 012 de febrero 8 del 2017 con los Comités Curriculares, Consejos de Facultad y Asambleas de Docentes, avalan los cambios propuestos por considerarlos muy adecuados para mejorar los procedimientos relacionados con los concursos.

Que el Consejo Académico considera necesario avalar la propuesta consensuada con las Facultades y Departamentos en cuanto a los cambios específicos en algunos acápites del Acuerdo 012 de febrero 8 de 2017 con el fin de mejorar los procedimientos de las convocatorias para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 010 del 29 de Abril del año en curso, el Consejo Académico recomienda modificar parcialmente el Acuerdo 012 del 2017, emanado del Consejo Superior, toda vez que las modificaciones específicas, surgieron como parte del consenso con las Facultades y Departamentos y evaluadas por el Consejo Académico luego de la aplicación del acuerdo en mención por primera vez en el concurso docente 2018.

Que este Organismo considera pertinente la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar las siguientes modificaciones parciales al Acuerdo No. 012 del 8 de febrero de 2017 (Reglamento para la vinculación de Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño), así:

El Artículo 8º, quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

- a. Área de conocimiento.*
- b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.*
- c. Título de pregrado exigido.*
- d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).*
- e. Término de experiencia profesional exigida.*
- f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos*
- g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba*
- h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes*

PARÁGRAFO UNO.- Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

EL ARTÍCULO 10º, quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.

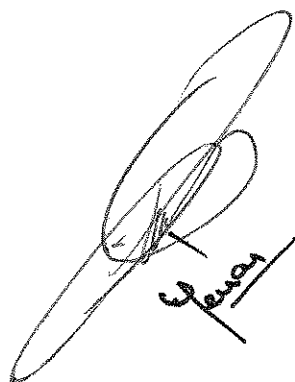
PARÁGRAFO: Las recomendaciones del Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y las sugerencias de la ciudadanía contempladas en los artículos 10 y 11, serán estudiadas nuevamente por la Asamblea de Docentes, en conjunto con el Comité Curricular y avaladas por este último, para su presentación al Consejo de Facultad. Las decisiones tomadas en todos los organismos deberán constar en las actas respectivas firmadas por todos los participantes. Estas modificaciones deben presentarse en un término no mayor a dos días hábiles a la Vicerrectoría Académica para su análisis en el Comité Asesor. En el mismo término, cada unidad académica dará respuesta a las solicitudes y sugerencias que formule la comunidad universitaria o la ciudadanía.

El literal i) del Artículo 17º, quedará así:

- i) La tarjeta profesional en los casos en los que lo exija la Ley.

El Artículo 24º, quedará así:

"ARTÍCULO VEINTICUATRO La prueba de conocimientos estará compuesta por:

A large, stylized handwritten signature in black ink, with a circular stamp or seal partially visible behind it. The signature appears to be 'C. P. P.' followed by a flourish.

- 1) Examen escrito.
- 2) Proyecto de investigación o interacción social.
- 3) Exposición de clase.
- 4) La acreditación de conocimiento de idioma inglés

PARÁGRAFO: Para los concursos del Departamento de Lingüística e Idiomas, se podrá solicitar una prueba estandarizada de lengua extranjera diferente a inglés en atención al perfil docente que se requiera vincular.

El Artículo 26º, quedará así:

ARTÍCULO VEINTISÉIS- Para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

PARÁGRAFO 3: A partir del año 2020 en las convocatorias para vincular docentes de tiempo completo y medio tiempo, la inclusión de los resultados de la prueba internacional estandarizada será un requisito habilitante, mínimo en un nivel B1, caso en el cual el aspirante tendrá la siguiente calificación:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUALITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

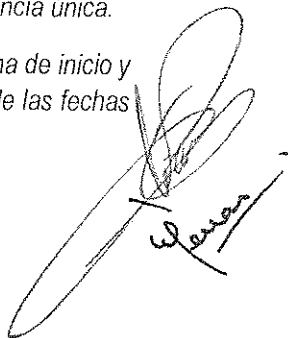
El Literal B del Artículo 35º, quedará así:

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE

- 1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.

- 2) La experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, debe ser certificada con fecha de inicio y culminación. Para las certificaciones de docentes hora cátedra, se debe incluir además de las fechas de inicio y culminación, el número de horas de dedicación semanal, semestral o anual.



Se reconocerá la experiencia docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra de la siguiente manera:

- Para tiempo completo: cinco puntos por año hasta un tope de 50 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para medio tiempo dos punto cinco (2.5) por año o hasta un máximo de 50. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente hasta un tope de 50 puntos. La proporcionalidad se calculará teniendo en cuenta que 640 horas anuales equivalen a 5 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 17 de mayo de 2019.



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente



JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Revisó y proyectó: Martha Sofía González Insuasti
Vicerrectora Académica